



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1426/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1426/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO (DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Copia, Cédula fiscal, Municipio, Forma integral

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1426/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1426/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074024000841**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO (DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1286/2024**, de fecha veinte de marzo, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **solicitante** el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitudes de Información Pública con número de folio: **092074024000841**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta a su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO (DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL"(SIC)	<p><i>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se <u>orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN).</u></i></p> <p><i>Toda vez y en referencia a su solicitud y derivado a que en la Alcaldía Benito Juárez se utiliza RFC (Registro Federal de Contribuyentes) correspondiente al gobierno de la Ciudad de México y no se cuenta con un registro único para la alcaldía; La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es quién cuenta con los atributos para ingresar o acceder al buzón tributario, una vez mencionado lo anterior cabe aclarar que únicamente la Secretaría de Administración y Finanzas es quién puede emitir la CIF (Constancia de Situación Fiscal, se proporciona información de contacto.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i></p>

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06080
	Titular de la Unidad de Transparencia
	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
	Responsables Operativos
	Directora de la Unidad de Transparencia
	Lic. Sara Elba Becerra Laguna
	Coordinadora de Información y Transparencia
	Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez
Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs	
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599	
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx	

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...][Sic.]

- Anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Anexó el acuse de remisión de solicitud de acceso a la información pública



Plataforma Nacional de Transparencia



21/03/2024 15:16:05 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 2e46df1b1729826643744fb1b8983709

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074024000841

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión 21/03/2024 15:16:05 PM

Información solicitada COPIA DE LA CÉDULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO (DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL

Información adicional

Archivo adjunto 092074024000841.pdf, 0841.pdf

III. Recurso. El primero de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]
NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA
[...][Sic.]

IV. Turno. El primero de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1426/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticuatro de abril, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico, remitió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0625/2024**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1426/2024**, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- “NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA (SIC).”

Por lo anterior se le informa:

- Se anexa el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1762/2024**, signado por la Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unida de Transparencia, recibido en esta área el 23 de Abril del año en curso mediante el cual informa: “Por medio de la presente le remito el siguiente oficio **ABJ/DGAYF/DF/0613/2024** Referente al Recurso de Revisión **1426/2024**; suscrito por la Directora de Finanzas, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo y con el afán de coadyuvar con la solicitud realizada por el peticionario me permito informar el oficio Circular No. **SAF/DGAPyDA/028/2022** (anexo) donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa la actualización de situación fiscal de la Ciudad de México, por tal sentido se anexa de la misma manera la constancia de situación fiscal...” (SIC)
- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0624/2024**, de fecha 24 de abril de 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el

artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*”.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1762/2024** de fecha veintitrés de abril, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Por medio de la presente le remito los siguientes oficios **ABJ/DGAYF/DF/0612/2024** y **ABJ/DGAYF/DF/0613/2024** referente a los Recursos de Revisión **1595/2024** y **1426/2024**; suscritos por la Directora de Finanzas; en atención a sus similares **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0592/2024** y **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/091/2024**.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **ABJ/DGAYF/DF/0613/2024** de fecha veintidós de abril, signado por la **Directora de Finanzas**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0591/2024**, en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, C. Alejandra Sánchez Munive, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 1426/2024**, en el que solicita se hagan llegar a esa oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución requerida y las constancias que así lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección se informa que después de conocer y analizar la información requerida por el hoy recurrente, se informa que consistente en:

“COPIA DE LA CEDULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO (DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL”
(sic)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo y con el afán de coadyuvar con la solicitud realizada por el peticionario me permito informar el oficio Circular No. SAF/DGAPyDA/028/2022 (anexo) donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa la actualización de situación fiscal de la Ciudad de México, por tal sentido se anexa de la misma manera la constancia de situación fiscal.

[...][Sic.]

- Anexó la circular **SAF/DGAPyDA/028/2022** de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, signado por el **Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

2022 Flores
Magón

Ciudad de México, 22 de abril de 2022

CIRCULAR SAF/DGAPyDA/ 028 /2022

ASUNTO: Circular por la que se dan a conocer la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México
R.F.C. GDF9712054NA

CC. DIRECTORAS(ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS(ES) EJECUTIVAS(OS), DIRECTORAS(ES) DE ÁREA, DIRECTORAS(ES) DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGAS(OS) DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 11, 16 fracción II, 27 fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, numeral 1 inciso N); 110 fracciones I, XVI, XVIII y XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 10 fracción II, 27 apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, mediante los cuales se establece la obligación de mantener actualizados los medios de contacto, se da a conocer, que el día 07 de marzo del presente año se llevó a cabo la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, quedando registrado el ubicado en: Av. Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

Se anexa, copia del ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, para los trámites administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
26 ABR. 2022
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
NOMBRE: [Firma] 921
FOLIO: [Firma]

Excmo. Mtro. Luis Elena González Espinoza, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Tercera Inspección de Planeación y Evaluación
Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, Subdirectora de Registro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Ciudad de México
México - Presente lgoes2@finanzas.cdmx.gob.mx

INDU/AMC/04L

Procedimiento: Tercera de Mier No. 77 Bisón
Código de Inscripción: R.F. 048200 Ciudad de México
C.I. 027174050474 - 8979/2022

[...][Sic.]

- Anexó documental correspondiente a una foja útil, referente a un acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

FOLIO: RF2022123352654	
 	
ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL	
Lugar y Fecha de Emisión CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 de Marzo de 2022	
Ha sido procesado el aviso de actualización al registro federal de contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:	
Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	GDF9712054NA
Denominación/Razón Social:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Movimiento:	
Identificación del aviso: Cambio de domicilio	Fecha del Aviso: 07/03/2022
Datos de Ubicación:	
Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 06000
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)	Nombre de Vialidad: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
Número Exterior: 77	Número Interior:
Nombre de la Colonia: CENTRO (AREA 1)	Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC	Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Entre Calle: SIMON BOLIVAR	Y Calle: TRIUNFO
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: SIN REFERENCIAS
Correo Electrónico: salopez@finanzas.cdmx.gob.mx	
Página [1] de [3]	
 	
Contacto Av. Hidalgo 77, col. Guerrero s.p. 06300, Ciudad de México Atención telefónica: 627 22 724 desde la Ciudad de México e 01 (55) 627 22 724 del resto del país Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 414 88 724 Contacto: info@sat.gob.mx	

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0624/2024**, de fecha veinticuatro de abril, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** dirigido al **Solicitante**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1426/2024** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

- “NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA (SIC).”

Por lo anterior se le informa:

- Se anexa el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1762/2024**, signado por la Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unida de Transparencia, recibido en esta área el 23 de Abril del año en curso mediante el cual informa: “Por medio de la presente le remito el siguiente oficio **ABJ/DGAYF/DF/0613/2024** Referente al Recurso de Revisión **1426/2024**; suscrito por la Directora de Finanzas, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo y con el afán de coadyuvar con la solicitud realizada por el peticionario me permito informar el oficio Circular No. **SAF/DGAPyDA/028/2022** (anexo) donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa la actualización de situación fiscal de la Ciudad de México, por tal sentido se anexa de la misma manera la constancia de situación fiscal...” (SIC)

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado **válido**, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos

y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

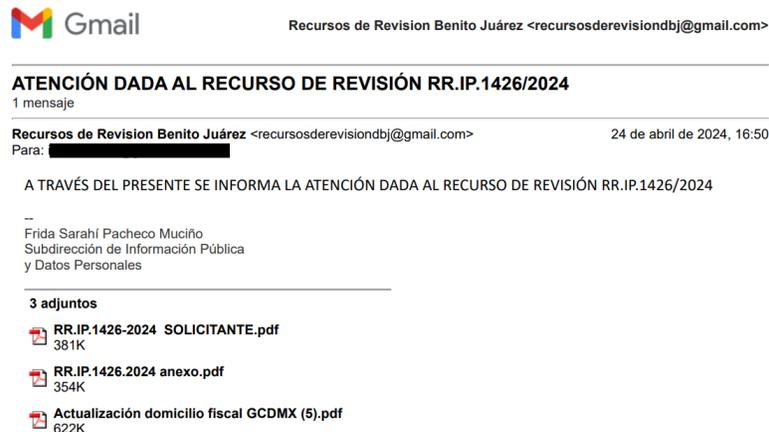
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente al recurso de revisión, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

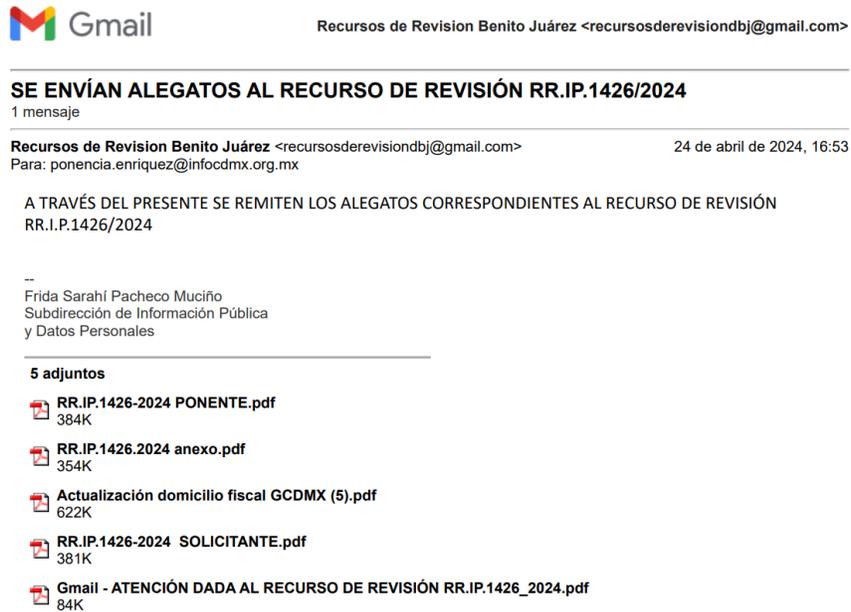


The screenshot shows an email from "Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>" with the subject "ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1426/2024". The email content states: "A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1426/2024". It is signed by "Frída Sarahí Pacheco Muciño, Subdirección de Información Pública y Datos Personales". There are three attachments: "RR.IP.1426-2024 SOLICITANTE.pdf" (381K), "RR.IP.1426.2024 anexo.pdf" (354K), and "Actualización domicilio fiscal GCDMX (5).pdf" (622K).

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente al envío de manifestaciones y alegatos, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



[...][Sic.]

- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

VII. Cierre. El seis de mayo, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el primero de abril de la misma anualidad, esto es, al segundo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por las vías PNT y Correo Electrónico el 24 de abril de 2024, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

*II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o*

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios				
<p>[...] COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO (DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL [...][Sic]</p>	<p><u>Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia</u> [...] En atención a su solicitudes de Información Pública con número de folio: 092074024000841, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta a su solicitud, consistiente en:</p> <table border="1" data-bbox="532 764 1036 1075"> <thead> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL"(SIC)</td> <td>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN). Toda vez y en referencia a su solicitud y derivado a que en la Alcaldía Benito Juárez se utiliza RFC (Registro Federal de Contribuyentes) correspondiente al gobierno de la Ciudad de México y no se cuenta con un registro único para la alcaldía; La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es quien cuenta con los atributos para ingresar o acceder al buzón tributario, una vez mencionado lo anterior cabe aclarar que únicamente la Secretaría de Administración y Finanzas es quien puede emitir la CIF (Constancia de Situación Fiscal, se proporciona información de contacto. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</td> </tr> </tbody> </table> <div data-bbox="565 1094 1003 1241" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center">SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000</p> <p align="center">Título de Unidad de Transparencia Mtra. Jennifer Krystal Castillo Madrid Mencionada Coordinadora Directora de la Unidad de Transparencia Lic. Sara Elba Becerra Laguna Coordinadora de Información y Transparencia Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 55 56 36 21 20 Correo: u@sefin.sadmex.gob.mx</p> </div> <p>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".</p> <p>La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.</p> <p>[...] [sic]</p>	SOLICITUD	RESPUESTA	"COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL"(SIC)	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN). Toda vez y en referencia a su solicitud y derivado a que en la Alcaldía Benito Juárez se utiliza RFC (Registro Federal de Contribuyentes) correspondiente al gobierno de la Ciudad de México y no se cuenta con un registro único para la alcaldía; La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es quien cuenta con los atributos para ingresar o acceder al buzón tributario, una vez mencionado lo anterior cabe aclarar que únicamente la Secretaría de Administración y Finanzas es quien puede emitir la CIF (Constancia de Situación Fiscal, se proporciona información de contacto. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.	<p>NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA</p>
SOLICITUD	RESPUESTA					
"COPIA DE LA CEULA FISCAL DE ESTE MUNICIPIO DE LOS AÑOS DEL 2023 AL 2024) AÑO POR AÑO DE FORMA INTEGRAL"(SIC)	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN). Toda vez y en referencia a su solicitud y derivado a que en la Alcaldía Benito Juárez se utiliza RFC (Registro Federal de Contribuyentes) correspondiente al gobierno de la Ciudad de México y no se cuenta con un registro único para la alcaldía; La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es quien cuenta con los atributos para ingresar o acceder al buzón tributario, una vez mencionado lo anterior cabe aclarar que únicamente la Secretaría de Administración y Finanzas es quien puede emitir la CIF (Constancia de Situación Fiscal, se proporciona información de contacto. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.					

De igual manera, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia de la Cédula Fiscal de este municipio (Alcaldía) de los años 2023 al 2024, la respuesta del sujeto obligado fue que la Alcaldía Benito Juárez era incompetente para atender lo peticionado, por lo que orientó y remitió, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, vía PNT el folio de la solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas** por ser la que cuenta con los atributos para ingresar o acceder al buzón tributario y ser la única que puede emitir la CIF (Constancia de Situación Fiscal). En consecuencia, la parte recurrente se agravió de la respuesta inicial señalando que no se le otorgó la respuesta solicitada.

2.- Más adelante, el sujeto obligado entre sus manifestaciones emitió una presunta respuesta complementaria consistente en la entrega del oficio número **ABJ/DGAyF/DF/0613/2024**, signado por la Directora de Finanzas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual, le comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo se encontró el oficio Circular **SAF/DGAPyDA/028/2022** donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa la actualización de situación fiscal de la Ciudad de México anexando copia de dicha Circular y la Constancia de Situación Fiscal:

[...]



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Ciudad de México, 22 de abril de 2022

CIRCULAR SAF/DGAFyDA/ 028 /2022

ASUNTO: Circular por la que se dan a conocer
la actualización del domicilio fiscal del
Gobierno de la Ciudad de México
R.F.C. GDF9712054NA

CC. DIRECTORAS(ES) GENERALES DE
ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS(ES)
EJECUTIVAS(OS), DIRECTORAS(ES) DE ÁREA,
DIRECTORAS(ES) DE RECURSOS HUMANOS U
HOMÓLOGAS(OS) DEL ÁMBITO CENTRAL,
DESCONCENTRADO, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 11, 16 fracción II, 27 fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, numeral 1 inciso N); 110 fracciones I, XVI, XVIII y XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 10 fracción II, 27 apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, mediante los cuales se establece la obligación de mantener actualizados los medios de contacto, se da a conocer, que el día 07 de marzo del presente año se llevó a cabo la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, quedando registrado el ubicado en: Av. Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

Se anexa, copia del ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, para los trámites administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Se anexa: Mtro. Luis Flores González Espinoza, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Procurador Legal Exterior/Ministerio de Relaciones Exteriores
Lic. Ricardo Martín Elizav González Castro, Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México - Presente: lgo.mex@dofinanzas.cdmx.gob.mx

SAF/AMC/OPL

Plaza de la Ciudad de México, Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 6
Código Postal 06000 Ciudad de México
Tel. 55 56 36 21 20

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
26 ABR. 2022	
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	921
ADMINISTRATIVO	FOLIO

[...][Sic.]

[...]

FOLIO: RF2022123352854

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 de Marzo de 2022

Ha sido procesado el aviso de actualización al registro federal de contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GDF9712054NA
Denominación/Razón Social:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Cambio de domicilio	Fecha del Aviso: 07/03/2022
---	-----------------------------

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 06000
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)	Nombre de Vialidad: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
Número Exterior: 77	Número Interior:
Nombre de la Colonia: CENTRO (AREA 1)	Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC	Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Entre Calle: SIMON BOLIVAR	Y Calle: TRIUNFO
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: SIN REFERENCIAS
Correo Electrónico: salopez@finanzas.cdmx.gob.mx	

Página [1] de [3]

GOBIERNO DE MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06200, Ciudad de México
Atención telefónica: 927 22 724 desde la Ciudad de México
y 01 (55) 627 22 724 del resto del país
País: Estados Unidos y Canadá: 1 877 411 88 724
Guatemala: sat.gob.mx

[...][Sic.]



Asimismo, vía correo electrónico, medio elegido por el particular para recibir notificaciones, así como, a través de la PNT, le hizo llegar dicha respuesta complementaria el 24 de abril de 2024, como se puede observar a continuación:



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1426/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

24 de abril de 2024, 16:50

Para:

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1426/2024

Frida Sarahí Pacheco Muciño
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

- RR.IP.1426-2024 SOLICITANTE.pdf
381K
- RR.IP.1426.2024 anexo.pdf
354K
- Actualización domicilio fiscal GCDMX (5).pdf
622K

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

recursosderevisiondbj@gmail.com

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

Frida Sarahí Pacheco Muciño

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1426/2024

Caracteres restantes para escribir 3934

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RR.IP.1426-2024 SOLICITANTE.pdf		0.37 MB
RR.IP.1426.2024 anexo.pdf		0.35 MB
Actualizacion domicilio fiscal GCDMX (5).pdf		0.61 MB
Gmail - ATENCION DADA AL RECURSO DE REVISION RR.IP.1426-2024.pdf		0.08 MB

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1426/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Abril de 2024 a las 16:55 hrs.
f12d1743ed7968b8a8ce5782bcbedca1

Es decir, como se puede observar, el contenido de la respuesta complementaria colma lo peticionado por la parte recurrente, dado que, el sujeto obligado le hace entrega de una copia de la Cédula Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, la cual utiliza la Alcaldía Benito Juárez al no contar con un Registro único para la Alcaldía, tal como lo expresó en su respuesta inicial.

Sirve de refuerzo, el traer a colación la siguiente normatividad aplicable al registro de entes públicos ante el SAT:

[...]

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

...

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

CÓDIGO FISCAL DE DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

[...] [sic]

3.- Finalmente, resulta necesario invocar el contenido del Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto, referente a la validez de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, que a la letra dice:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, y como ya se ilustró la respuesta complementaria del sujeto obligado fue notificada vía PNT y correo electrónico, siendo esta última la que el sujeto obligado eligió para tal efecto, misma que hizo llegar a este Órgano Garante para que obre en el expediente documental correspondiente, asimismo, se observa que dicha complementaria cubre en sus extremos lo solicitado por la recurrente al haberle proporcionado la información solicitada.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

particular a través de su respuesta inicial y la respuesta complementaria **debidamente fundadas y motivadas.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1426/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.